

Art. 6.º Las solicitudes para obtener los beneficios previstos en la presente Orden podrán presentarse en la Dirección Provincial de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en que resida el interesado, o directamente, en los Servicios Centrales de la misma, acompañadas de los documentos que justifiquen suficientemente la necesidad de la ayuda y el destino de la misma.

La Oficina de Gestión podrá recabar la documentación que estime conveniente o realizar las oportunas comprobaciones que pongan de manifiesto la concurrencia de los requisitos exigidos.

Art. 7.º Las peticiones serán resueltas por el Director de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Contra la resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada ante el Subsecretario de la Presidencia, en el plazo de quince días a contar desde la notificación.

Art. 8.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico adoptará las medidas necesarias para el adecuado y eficaz seguimiento y control del destino de las subvenciones concedidas.

Art. 9.º A fin de que puedan ser aplicadas a los afectados por el síndrome tóxico las distintas medidas de apoyo a la reinserción social gestionadas por otros Organismos de las Administraciones Públicas, se podrá formalizar con los mismos los Convenios de cooperación que se estimen necesarios.

En particular dichos Convenios tendrán por objeto el desarrollo de actividades docentes y programas de formación ocupacional, así como la prestación de la asistencia técnica precisa para la integración laboral y reinserción social de los afectados.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de enero de 1986.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 15 de febrero de 1984, de la Presidencia del Gobierno, por la que se establecen determinadas medidas para la reinserción social de los afectados por el síndrome tóxico, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11260** *ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se delega en el Secretario de Estado para la Administración Pública determinadas competencias en materia de personal.*

Excelentísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado:

Primero.—Delegar en el Secretario de Estado para la Administración Pública las competencias siguientes:

1. La convocatoria y resolución de los concursos para provisión de puestos de adscripción indistinta, previstos en el artículo 9.1 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

2. La emisión de los informes y la concesión de las autorizaciones que contemplan los apartados 4 y 5 del artículo 23 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

3. La convocatoria y resolución de los concursos y la autorización del traslado voluntario de los funcionarios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas, que este Ministerio tiene atribuidos por el artículo 2.º del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

Segundo.—Las competencias delegadas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá hacerse constar dicha circunstancia en los actos o resoluciones que a virtud de la misma se dicten.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11261** *RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros y del Instituto de Planificación Contable, por la que se dictan instrucciones para la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las Entidades de Seguros y Reaseguros.*

Con motivo de la entrada en vigor del IVA, el Instituto de Planificación Contable dictó Resolución de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 294, de 9 de diciembre), con instrucciones para la contabilización de dicho Impuesto, estableciendo las cuentas y códigos del Plan General de Contabilidad que deberán utilizarse por las Empresas a tales efectos.

Con objeto de conseguir la debida armonización contable, se hace preciso acomodar, en ciertos puntos concretos, a las referidas instrucciones, las normas de adaptación de las Entidades de Seguros y Reaseguros, aprobadas por la Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre), para que estas Entidades apliquen en la contabilización del IVA las cuentas y códigos establecidos en la citada Resolución.

Estudiada la materia por la Dirección General de Seguros y por el Instituto de Planificación Contable, estos Centros han considerado conveniente que las cuentas 473, 474 y 478 de las normas de adaptación mencionadas queden liberadas de su contenido actual, el cual pasará a formar parte de otras del mismo grupo, sin que por ello se perjudique el esquema contable.

Asimismo y teniendo en cuenta que el Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, refundió el «Fondo Nacional de Garantía de Riesgo de la Circulación» y la «Caja Central de Seguros» en el Consorcio de Compensación de Seguros, resulta procedente que se contabilicen en la misma cuenta, con el desglose que sea necesario, los recargos percibidos por este Organismo, no siendo ya necesaria la utilización de la antigua cuenta 478. Esta cuenta, junto con la anterior 474, se incluirá, con el desglose pertinente, en las cuentas 476. Otras Entidades públicas, acreedores, y 471. Otras Entidades públicas, deudores.

La cuenta 473. Tributos y recargos sobre primas pendientes de cobro, se incorpora al subgrupo 43 como cuenta número 436, con el desglose que corresponda y (sin incluir, en ningún caso, tributos y recargos devengados) debido al carácter compensador que tiene respecto de la 431 (recibos de primas pendientes de cobro).

En consecuencia con lo indicado, la estructura de los subgrupos 43 y 47 de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de Seguros y Reaseguros, aprobadas por la Orden de 30 de julio de 1981, será la siguiente:

43: Agentes y asegurados:

- 430. Agentes.
- 431. Recibos de primas pendientes de cobro.
- 4310. Agentes, cuenta de recibos.
- 4311. Coaseguro cedido, cuenta de recibos.
- 4312. Coaseguro aceptado, cuenta de recibos.
- 4313. Recibos en contencioso.

432. Comisiones y participaciones sobre recibos de primas pendientes de cobro.

- 4320. De agentes.
- 4321. De coaseguro cedido.
- 4322. De coaseguro aceptado.
- 4323. De recibos en contencioso.
- 4329. De provisión sobre primas pendientes.

- 433. Agentes, cuenta de efectivo.
- 434. Deudas con asegurados.
- 435. Créditos de dudoso cobro.

4350. Agentes.

436. Tributos y recargos sobre las primas pendientes de cobro.

47: Entidades públicas:

- 470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
- 471. Otras Entidades públicas, deudores (incluirá también el contenido que han tenido hasta ahora las 474 y 478, con el desglose necesario).
- 472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
- 473. Hacienda Pública, IVA soportado.

474. Hacienda Pública, deudor por IVA.  
 475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.  
 476. Otras Entidades públicas, acreedores (incluirá también el contenido que han tenido hasta ahora las 474 y 478, con el desglose necesario).  
 477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.  
 478. Hacienda Pública, IVA repercutido.  
 479. Hacienda Pública, acreedor por IVA.

Madrid, 11 de abril de 1986.—El Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada.—El Director del Instituto de Planificación Contable, Carlos Cubillo Valverde.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11262** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1986 por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1981, sobre establecimiento de un régimen de administración especial para los Centros de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica.*

Padecido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1986, página 15653, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del número segundo, donde dice: «... hasta el 30 de julio ...», debe decir: «... hasta el 30 de junio ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 11263** *REAL DECRETO 892/1986, de 21 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios de Jaén, Cádiz y Huelva.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de octubre de 1985, acordó atender al requerimiento de incompetencia promovido por la Junta de Andalucía, en relación con el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprobaron las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva, y, en su consecuencia, modificar el referido Real Decreto, en lo que pueda afectar a la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por entender que la competencia para aprobar la segregación referida corresponde a la Junta de Andalucía.

Dado que el Real Decreto, en su artículo primero, procedió a aprobar la segregación de las Delegaciones referidas, a efectos de constituirse en Colegios, y en su artículo segundo, a modificar el artículo tercero de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, para incluir en la relación de Colegios los creados como consecuencia de las segregaciones aprobadas en el artículo primero, procede la derogación de los dos citados artículos que constituyen el contenido dispositivo del referido Real Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se deroga el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprobaron las segregaciones de las Delegaciones

de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva, y se modificó el artículo tercero de los Estatutos generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
JOAN MAJO CRUZATE

- 11264** *REAL DECRETO 893/1986, de 21 de marzo, por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.*

El vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos establece una distancia mínima entre cargadores de productos clase B y cargadores de clase C y D, de veinte metros para parque de almacenamiento de capacidad inferior a 500.000 m<sup>3</sup>.

Sin embargo, la citada distancia no es exigida en los parques de almacenamiento mayores de 500.000 m<sup>3</sup>, ni tampoco en la legislación de los países de la CEE, y produce, además, inconvenientes en la carga de los camiones destinados a transportar productos petrolíferos.

Por ello, se estima debe eliminarse de dicho Reglamento la mencionada distancia mínima.

En su virtud, oída la Comisión Interministerial de Transporte de Mercancías Peligrosas, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único.—El cuadro 1-B de distancias mínimas en metros entre límites de diferentes instalaciones en parque de almacenamiento, de capacidad menor de 500.000 m<sup>3</sup>, incluido en el artículo 9 del Reglamento de Seguridad de Refinería de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre, se modifica en la forma que se indica a continuación:

«Desaparece del cuadro 1-B, la distancia de veinte metros entre cargadores de clase C y D, punto 5.3. vertical, y los cargadores de clase B, punto 5.2. horizontal.»

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
JOAN MAJO CRUZATE

- 11265** *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en desarrollo de la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apoyo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 1 de abril de 1986 de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se desarrolla la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apoyo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, del día 12 de abril de 1986, se establece a continuación la siguiente rectificación:

En la página 12905, columna segunda, apartado 6.º, línea cuarta, donde dice: «resolución sobre concesión o denegación de las mismas», debe decir: «propuesta sobre concesión o denegación de las mismas.»